



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, veintiocho de julio de dos mil veintidós
Rdo. N° 2020-00043
Int. 1296

Como quiera que, revisado nuevamente el expediente, se evidencia que la Gobernación del Quindío, sigue haciendo caso omiso, a los varios requerimientos efectuados por este despacho judicial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el CONJUNTO RESIDNECIAL CHAMBRANAS en contra de los señores LUZ NERY GARCIA GARCIA y WILSON GARCIA PACHON, y, que dicha información se hace indispensable para tomar la decisión de fondo que el presente caso amerita, se dispone REQUERIRLOS POR TERCERA Y ULTIMA VEZ, a fin de que de manera inmediata y urgente, atienda las solicitudes realizadas por este despacho judicial, mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, reiterada por auto del 17 de noviembre de 2021 y que les fue comunicada mediante oficios 0522 del 14 de mayo de 2021 y 1437 de fecha 17 de noviembre de 2021, para cuyo efecto se dispone adjuntarlas al oficio que notifica el presente requerimiento.

Se le hace saber al señor Gobernador, que, si no cumple con el deber encomendado, se someterá a las sanciones de rigor, establecidas en el Art. 44 numeral 3º., Código General del Proceso, el cual reza en su tenor: *“sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las ordenes les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”
(Negrillas fuera del texto).

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 29 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202b9c701d4b41bc0a87c6813397cc78c2a3470853e0e233719981f76adc4341**

Documento generado en 28/07/2022 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>